



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	0500131030092024 00038 00
Demandante	New Group IT S.A.S
Demandado	Cooperativa Antioqueña de Salud "Coopsana I.P.S"
Asunto	- . Inadmite demanda - . Reconoce personería

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Adosar las facturas electrónicas de venta objeto de la acción Nro. **FENG-1037, FENG-1043, FENG-1049, FENG-1057 y FENG-1065**, en formato XML, y en formato PDF emitido por la entidad demandante, como quiera que únicamente allegó la representación gráfica de la DIAN, de conformidad con lo señalado en el literal (A) del numeral primero del artículo 1.6.1.4.1.3. del decreto 1625 de 2015.

2-. Allegara acuse de recibido de la factura electrónica de venta N°. FENG-1065 conforme lo señala el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1074 de 2015, modificado por el decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 de la resolución 85 del 08 de abril de 2022, expedida por la DIAN, como quiera que se adoso una del mes de junio de 2023.

Se reconoce personería a la profesional del Derecho Dra. **LUNA CARMELA LÓPEZ ÁLZATE** portadora de la TP. 305.326 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad demandante conforme a los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZA

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1563abb94951434dae7b5e34604915154e6c29c7e3f95a1370034c27b2760b**

Documento generado en 18/04/2024 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>